



INFORME SECRETARIAL: Medellín, 12 de agosto de 2022. Medellín, Señor Juez, le informo que la señora JOSEFINA ALZATE PATIÑO, (persona en condición de discapacidad) a través del correo electrónico remitido el día 4 de mayo de la presente anualidad, solicitó la revisión del decreto de Interdicción proferido por este despacho en el proceso radicado 05001 31 10 001 2017 00993 00, al cual se le asigna un nuevo número que es: 05001 31 10 001 2022 00390 00

A despacho,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Revisión de Interdicción
Solicitante	JOSEFINA ALZATE PATIÑO
Radicado	05001 31 10 010 2022 00390
Procedencia	05001 31 10 010 2017 00993 00
Instancia	única
Decisión	Admite Revisión

De conformidad con el art. 56 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta que en el presente caso la pupila JOSEFINA ALZATE PATIÑO, solicitó directamente la revisión de interdicción, a efectos de que se le levante la medida, que fue decretada por este despacho por sentencia del 30 de mayo de 2019 el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – Acceder A la solicitud de Revisión de Interdicción, formulada por la señora JOSEFINA ALZATE PATIÑO.

SEGUNDO. – Se requiere a la parte para que presente el informe de valoración de apoyos que debe contener como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. Por otra parte, deberán manifestar los citados si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre éstas y la pupila.

TERCERO: REQUERIR a la señora ROSA LILIANA CARDONA ALZATE en calidad de curadora designada, para que allegue la VALORACION DE APOYOS, de la señora JOSEFINA ALZATE PATIÑO, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído; lo cual debe hacer dentro del término de sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente proveído

Notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and a final dot.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Dgs.